

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** enero 24 de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo dentro del cual el apoderado judicial de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Sírvase proveer.



**FABIÁN MAURICIO RUBIO GUTIÉRREZ**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL**

La Dorada Caldas, enero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio: Nro. 051  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Demandante: BANCO BBVA S.A.  
Demandado: GLORIA ISABEL RAMIREZ OROZCO  
Radicado: 2023-00336-00

Procede el Despacho a verificar si en el presente asunto, se cumplen o no los requisitos para acceder a la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 461 del Código General del Proceso, dispone lo siguiente:

**“TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Como en el presente asunto, al existir certeza, por información revelada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, que se ha producido el pago de las cuotas en mora contenidas en la obligación Nro. 00130158689623185022 y 00130467439600205902, garantizadas en el pagaré M026300105187604679623185022.

Así las cosas, en atención a que en el asunto en comento se cumplen todos los presupuestos legales para que se declare la terminación del proceso por pago parcial, el despacho actuará en consonancia y así lo consignará en la parte resolutive de la presente providencia. Consecuencialmente se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado con anterioridad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada,  
Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, instaurado por **BANCO BBVA S.A.**, contra **GLORIA ISABEL RAMIREZ OROZCO**, por pago de las cuotas en mora, contenidas en la obligación Nro. **00130158689623185022** y **00130467439600205902**, garantizadas en el pagaré **M026300105187604679623185022**, por lo expuesto en consideración.

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento y cancelación de las medidas previas vigentes en el presente proceso, siempre y cuando no haya embargo de remanente, pues de existirlo deberá obrarse conforme lo dispone el artículo 466 del CGP. Por Secretaría líbrese las comunicaciones que sean del caso.

**TERCERO: ARCHIVAR** de manera definitiva el presente trámite. Radicado 2022-00168-00, dejando las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



Firmado Por:  
Angela Maria Pinzon Medina  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 005 Promiscuo Municipal  
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e837c2992b9adbcec4b4506cd8e0433e38bf7ca9826cbdbabfd68d5501bcbf92

Documento generado en 26/01/2024 10:35:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**